



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	592
Radica do	05088 31 03 002 2021 0361 00
Proceso	Responsabilidad Civil extracontractual
Demandante	Ana Otilia Muñoz de Avedaño y otros
Demandado	Jaime Antonio Jimenez Gil tax Coopebello
Asunto	Concede Amparo de pobreza

Con escrito separado de la demanda allegado al correo electrónico del Despacho el 28 de febrero de 2022, los demandantes Ana Lucia Ortiz Silva, Ana Otilia Muñoz De Avedaño, Dairo Eliecer Avedaño Muñoz, Javier Antonio Avedaño Muñoz, Ofir Patricia Avedaño Muñoz, Reinaldo Antonio Avedaño Muñoz, Nancy Bibiana Avedaño Muñoz, Marcela Beatriz Avedaño Muñoz, Cesar Augusto Avedaño Muñoz, Melida Del Socorro Avedaño Muñoz, Blanca Nubia Avedaño Muñoz, Gloria Estella Avedaño Muñoz Y Diomer Hernan Avedaño Muñoz; solicitaron se les conceda amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 151 del C.G.P. que: "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos*

del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

Asi mismo, dispone el artículo 152 del C.G.P que *"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. -

En atención a las normas anteriormente transcritas y como quiera que los señores Ana Lucia Ortiz Silva, Ana Otilia Muñoz De Avendaño, Dairo Eliecer Avendaño Muñoz, Javier Antonio Avendaño Muñoz, Ofir Patricia Avendaño Muñoz, Reinaldo Antonio Avendaño Muñoz, Nancy Bibiana Avendaño Muñoz, Marcela Beatriz Avendaño Muñoz, Cesar Augusto Avendaño Muñoz, Melida Del Socorro Avendaño Muñoz, Blanca Nubia Avendaño Muñoz, Gloria Estella Avendaño Muñoz Y Diomer Hernan Avendaño Muñoz, en el curso del proceso solicitaron de forma personal se les concediera el amparo de pobreza, y con el lleno de los requisitos legales se accede a su solicitud y se concede a su favor el amparo de pobreza solicitado, el cual tendrá sus efectos hacia futuro en las presentes diligencias.

Por economía procesal, se tendrá como amparador al abogado Cristian Noreña Ortiz, quien ha venido representando a la parte demandante en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor de los demandantes, ANA LUCIA ORTIZ SILVA, ANA OTILIA MUÑOZ DE AVENDAÑO, DAIRO ELIECER

AVENDAÑO MUÑOZ, JAVIER ANTONIO AVENDAÑO MUÑOZ, OFIR PATRICIA AVENDAÑO MUÑOZ, REINALDO ANTONIO AVENDAÑO MUÑOZ, NANCY BIBIANA AVENDAÑO MUÑOZ, MARCELA BEATRIZ AVENDAÑO MUÑOZ, CESAR AUGUSTO AVENDAÑO MUÑOZ, MELIDA DEL SOCORRO AVENDAÑO MUÑOZ, BLANCA NUBIA AVENDAÑO MUÑOZ, GLORIA ESTELLA AVENDAÑO MUÑOZ y DIOMER HERNAN AVENDAÑO MUÑOZ, de conformidad con lo expuesto.

Téngase como amparador al abogado Cristian Noreña Ortiz.

JHON FREDY CARDONA ACEVDO

Juez

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bc8e4df060543b2b0b9694d69d7f336326c85460b1e7d2d56dbc83570a2b31**

Documento generado en 04/08/2022 11:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>